

ACTA de la reunión de la COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR de fecha 05/06/2024

MIEMBROS ASISTENTES:

Presidente: D. Carlos García Sierra

Vocales:

D. David Mingo Pérez

Dña. Nieves García Mateos

D. Marcos Iglesias Caridad

D. José Roque Madruga Martín

D. Roberto José Martín Benito

D. Ángel Luis Peralo Sanchón

Dña. Eva María Picado Valverde

D. Juan Carlos Zaballos Martínez

D. Leonardo Bernal García

D. Antonio Cámara López

D. Mario Cavero Martín

Dña. Miryam Tobal Vicente

Dña. Sara Sánchez Hernández

D. Celestino del Teso Rodríguez

MIEMBROS AUSENTES: Ninguno/a

Otros/as Diputados/as asistentes con voz, pero sin voto, conforme al art. 3.2 párrafo 2º del Reglamento Orgánico:

D. Antonio Agustín Labrador Nieto, D. Jesús María Ortiz Fernández, D. Gerardo Marcos García, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Carlos Fernández Chanca, Dña. María del Carmen Ávila de Manueles y D. Luis Rodríguez Herrero.

Interviene como **Secretario:** Manuel Jesús Alonso de Castro

En la ciudad de Salamanca, siendo las NUEVE horas y VEINTIDÓS minutos del día CINCO de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO, se reúnen en primera convocatoria las personas señaladas al margen, de forma PRESENCIAL en la Sala de Comisiones del Palacio de La Salina, para celebrar sesión ORDINARIA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, previa convocatoria efectuada en legal forma, con el orden del día que incluye los siguientes puntos:

1º.- Aprobación, si procede, del acta de la última sesión.

2º.- Expediente 2024/GRH_01/001561: Informe-Propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 5 de febrero de 2024 de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2024.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de la Comisión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, produciéndose las deliberaciones y votaciones que se recogen en extracto a continuación:

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última sesión.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión de fecha 29 de mayo de 2024.

Segundo.- Expediente 2024/GRH_01/001561: Informe-Propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 5 de febrero de 2024 de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2024.

Se somete a consideración de la Comisión la propuesta de acuerdo que formula el Director de Organización del Área de Organización y RRHH, de fecha 31 de mayo de 2024, con el siguiente contenido:

“Informe-Propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 5 de febrero de 2024 de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2024 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2024 de la Diputación Provincial de Salamanca y de sus Organismos Autónomos dependientes

(REGTSA y CIPSA). De dicha aprobación se dio publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca en fecha 1 de marzo de 2024.

Segundo.- Con fecha 28 de marzo de 2024 D^a. Ana María Mateos Diego, farmacéutica, funcionaria de carrera de la Diputación Provincial de Salamanca, presentó a través del Registro General (entrada nº REGAGE24e00023345069) recurso de reposición contra el acuerdo plenario referido en el que solicita:

“El cambio de denominación de la plaza 50598 Farmecéutio/a Diputación de Salamanca/5.Área de Bienestar Social /52. Sección Servicios Sociosanitarios /524 Farmacia Provincial por la plaza 50065 Jefe de Sección Diputación de Salamanca.5. Área de Bienestar Social /52 Sección Servicios Sociosanitarios/524. Farmacia Provincial con complemento de Destino (CD) 25 y Complemento Específico (CE) código 010 de 17390,28 €”.

Los motivos aducidos en el recurso pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- 1.- Con anterioridad al año 2013 existió el puesto de Jefe de Sección de Farmacia.
- 2.- El Servicio Sociosanitario Farmacia Provincial es un servicio de Farmacia Hospitalaria, autorizado por la Junta de Castilla y León y por la que dice haber sido nombrada Jefa del Servicio de Farmacia Hospitalaria.
- 3.- La recurrente es la única farmacéutica con plaza en la Diputación de Salamanca y cumple con todos los requisitos para ser Jefe de Sección del Servicio de Farmacia Provincial.
- 4.- En otros centros iguales a los de la Diputación de Salamanca como por ejemplo la Diputación de Segovia, la Farmacéutica es la Jefa del Servicio de Farmacia Hospitalaria y tiene asignado el puesto de Jefe de Sección y CD de nivel superior, de 26.
- 5.- En el desarrollo de su profesión habitual están comprendidas las responsabilidades legales, profesionales y organizativas de Jefe de Sección.
- 6.- El Servicio Sociosanitario Farmacia Provincial es independiente del Servicio Sociosanitario Residencia Asistida, dependiendo directamente del Área de Bienestar Social.
- 7.- En la RPT de 2024 de la Diputación de Salamanca figura como profesional de mayor rango Enfermero/a (A2) con un CD 24 y CE código 018 de 10685,40 €, figurando en segundo lugar Farmacéutico/a (A1) con CD 24 y CE código 024 de 8010,96€ y por tanto también inferior a pesar la Jefa del Servicio de Farmacia Provincial.
- 8.- En la RPT de 2024 de la Diputación de Salamanca. Servicios Sociosanitarios los Enfermeros son A2, tienen un CD 23 y sin embargo tienen un CE código 122 de 9385,02€ bastante superior al de Farmacéutico/a a pesar de ser A1, tener un CD 24 y ser Jefa del Servicio de Farmacia Provincial.

Tercero.- Se ha solicitado informe a la Dirección de Área de Bienestar Social, que ha sido evacuado en fecha 6 de mayo de 2024, pronunciándose en sentido negativo a la pretensión y argumentos aducidos por la recurrente. De forma sintética el informe indica:

- 1.- La recurrente ha concurrido voluntariamente a la estabilización de una plaza a la que corresponde el puesto 50598 Farmacéutico/a y no una Jefatura de Sección.
- 2.- La división Sección Servicios Sociosanitarios es una referencia genérica común a otros servicios, como por ejemplo las Residencias y la cocina de línea fría.
- 3.- De lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 14/2019, de 16 de mayo, por el que se regula la atención farmacéutica en centros sociosanitarios y centros residenciales de carácter social para la atención a personas mayores ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cabe colegir que el servicio de farmacia hospitalaria es una fórmula organizativa y de gestión de los cometidos inherentes que en ningún caso implica un correlato retributivo ni de nivel, habida cuenta además que para los centros residenciales de

más de cien camas se permiten otras fórmulas como la de tener un mero depósito de medicamentos, vinculado y supervisado por el centro hospitalario de referencia.

4.- El nombramiento que exhibe la recurrente como Jefe de Servicio de Farmacia por parte de la Junta de Castilla y León, lo es a al efecto de determinar el responsable de tal Unidad farmacéutica, resultando que en este caso es la única profesional con titulación académica de farmacéutica de la dotación para desempeñarlo y sin que tal circunstancia conlleve la necesidad ni la obligación de crear un puesto añadido o cualificado respecto al básico de farmacéutico en la R.P.T., máxime si pensamos que la propia Corporación ha solicitado la fórmula organizativa de depósito de farmacia vinculado a un Servicio Hospitalario.

5.- Las retribuciones del puesto 50570 de enfermería adscrita a la Farmacia Provincial son consecuencia de una ejecución de sentencia que reconoce una consolidación previa de la profesional que la ocupa que había desempeñado puesto directivo.

6.- La R.P.T. contempla para Enfermería de un Centro Residencial para pacientes asistidos un Complemento Específico que ha de atenerse a la especial dedicación, penosidad y peligrosidad del desempeño que supone la atención a dichos pacientes, en definitiva, las características específicas de la atención directa a pacientes encamados y asistidos. Tales circunstancias, en ningún caso resultan de aplicación a la reclamante.

7.- la R.P.T. de la Diputación de Segovia resultará de los modelos organizativos y funcionales que haya adoptado en base a su potestad de organización, pero no constituye un antecedente que el resto de Corporaciones Provinciales hayan de copiar.

8.- Las responsabilidades legales, profesionales y organizativas que aduce la reclamante son las cualquier profesional de su titulación y contenido del puesto, de Grupo de clasificación profesional A1, sin que el desempeño conlleve el ejercicio de contenidos o desempeño directivo, gestión administrativa o de efectivos profesionales, tareas adscritas a otros niveles de jerarquía superior en la organización como la Dirección del Centro, Jefatura de Enfermería del mismo, Coordinación de servicios o Dirección del Área de Bienestar Social.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero.- Admisibilidad a trámite del recurso.

Dispone el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), que son causas de inadmisión de los recursos administrativos las siguientes:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Analizando cada uno de los aspectos encontramos que:

a) El órgano y Administración a los que se dirige el recurso son los competentes para su resolución.

b) La recurrente es funcionaria de carrera de la Diputación y recurre en relación con el puesto que tiene asignado, de modo que tiene un interés directo en el acuerdo de aprobación de la RPT, por lo que cabe reconocerle legitimación activa.



- c) El acto recurrido es susceptible de recurso de reposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 123 de la Ley 39/2015 LPACAP.
- d) El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes que señala el artículo 124 de la Ley 39/2015 LPACAP, contado desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- e) La inadmisión de un recurso por carecer manifiestamente de fundamento resulta de aplicación restrictiva, según la jurisprudencia, y el hecho de que los argumentos esgrimidos en el recurso no se estimen acordes al Ordenamiento Jurídico ni a las circunstancias concurrentes no implica que permita calificarlo, a priori, como manifiestamente carente de fundamento sin entrar a valorar el fondo del asunto.

En consecuencia, procede la admisión a trámite del recurso.

Segundo.- Sobre la regulación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Corporaciones Locales forman la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

El artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprendan, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

A través de la relación de puestos de trabajo, la Entidad podrá, en virtud de su potestad de autoorganización y planificación, definir (o redefinir, en su caso) los puestos de trabajo, adaptándolos a las necesidades reales de su estructura y organización, lo que permitirá, entre otras cosas, la concreción de funciones, tareas y competencias con el nivel de responsabilidad que resulte adecuado al subgrupo en el que se clasifique el puesto, así como la asignación del complemento específico que corresponda y, en última instancia, la determinación de las retribuciones o cantidades concretas sobre la base de los elementos que se hayan tenido en cuenta para definir las especificaciones de los puestos.

Por lo que se refiere a los efectos, la modificación de la RPT, al tratarse de un acto administrativo, si bien de naturaleza general, produce efectos desde su aprobación (art. 39 de la Ley 39/2015 LPACAP), no obstante, se deberá publicar en el BOP, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por las personas interesadas (STS de fecha 5 de abril de 2014).

Tercero.- Sobre los motivos de fondo aducidos en el recurso.

1º) Argumenta que con anterioridad al año 2013 existió el puesto de Jefe de Sección de Farmacia.

Sobre este particular es preciso advertir que la situación de la división de Farmacia es la misma desde la aprobación de la RPT del ejercicio 2022 por el Pleno Provincial en sesiones plenarias del 19 de enero y de 25 de febrero de 2022. La configuración de la división de Farmacia ya se realizó en aquel momento con el establecimiento de tres puestos (Farmacéutica, Enfermera y Auxiliar de Farmacia). Con iguales características se aprobó la RPT del ejercicio 2023 por el Pleno en sesión de fecha 27 de diciembre de 2022 y se mantienen en la RPT aprobada para el año actual, que es objeto de recurso. La única variación es la actualización de cuantía de las retribuciones en los porcentajes que ha ido marcando la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La recurrente no aduce ningún cambio que se haya producido con posterioridad a la aprobación de la RPT del ejercicio 2022 en relación a la división de Farmacia. La Dirección del Área de Bienestar Social informa que tampoco existe ninguna variación que justifique cambiar la catalogación del puesto.

2º) Respecto del argumento por el que indica que el Servicio Sociosanitario Farmacia Provincial es un servicio de Farmacia Hospitalaria, autorizado por la Junta de Castilla y León y por la que dice que nombrada Jefa del Servicio de Farmacia Hospitalaria, ha de manifestarse que la Comunidad Autónoma no tiene competencia para realizar un nombramiento de funcionario/a propio de esta Administración Local (al margen de las particularidades del personal de habilitación de carácter nacional, que no es el caso), como tampoco para decidir sobre la definición de los puestos que conforman la Relación de Puestos de la Diputación, tal como se deduce de la regulación contenida en los artículos 90, 100 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El término nombramiento en este caso responde más bien a la mera designación de un/a farmacéutico/a de referencia para la división de Farmacia, sin que ello conlleve ningún tipo de jefatura orgánica.

3º) En relación a la afirmación de que la recurrente es la única farmacéutica con plaza en la Diputación de Salamanca y cumple con todos los requisitos para ser Jefe/a de Sección del Servicio de Farmacia Provincial, es preciso aclarar que las características de puestos de la división de Farmacia, como de cualquier otra división, se fijan en función de los factores objetivos del perfil profesional necesario para la prestación del servicio, no de las características individuales e intereses particulares de determinados/as empleados/as.

4º) En cuanto a las referencias a las características de otros puestos de farmacia en otras Administraciones, ha de tenerse en cuenta que, en uso de sus potestades de autoorganización (art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), cada Administración Local organiza los servicios de acuerdo con sus necesidades y particularidades, y que en modo alguno es admisible una comparación descontextualizada como la planteada por la recurrente.

5º) Afirma que en el desarrollo de su profesión habitual están comprendidas las responsabilidades legales, profesionales y organizativas de Jefe de Sección. Sobre este particular consta informe de la Dirección del Área que contradice tal afirmación, siendo lo cierto que son las de cualquier profesional de su titulación y contenido del puesto, de Grupo de clasificación profesional A1.

6º) La afirmación sobre que el Servicio Sociosanitario Farmacia Provincial es independiente del Servicio Sociosanitario Residencia Asistida, dependiendo directamente del Área de Bienestar Social, es contradicho por el informe emitido desde la Dirección de Área referida, aparte de que sería un dato irrelevante para la finalidad perseguida en el recurso.

7º) No ha lugar a realizar comparaciones con el complemento específico del puesto de Enfermero/a ubicado en la misma división de Farmacia, en la medida que dicho complemento responde al reconocimiento individual en sentencia judicial de la actual ocupante del puesto, en atención a las características del puesto directivo que desempeñaba previamente y del que fue cesada.

8º) Conforme refiere el artículo 4º Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, el complemento específico no se fija en función del Grupo de titulación al que pertenece el puesto, sino que responde a las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. Por ello, no se advierte irregularidad alguna en la circunstancia de que algunos puestos del Subgrupo A2 tengan un complemento específico superior a otros puestos del Subgrupo A1, en la medida que tales complementos responden a la presencia diferencial en cada puesto de los factores mencionados. Según refiere el informe de la Dirección del Área de Bienestar Social, no concurren los elementos objetivos del perfil del puesto de Farmacéutica que justifiquen un incremento del complemento específico del puesto que desempeña la recurrente.

Cuarto.- Corresponde al Pleno la resolución de este expediente, a tenor de las atribuciones conferidas en el artículo 33.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo exige mayoría simple, en aplicación de lo previsto en el artículo 47 de la misma norma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3, apartado 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de

carácter nacional, la función de asesoramiento legal preceptivo comprende la “*aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*”, por lo que procede el informe del Sr. Secretario General. Tal como prevé el apartado 4 del mismo precepto, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios de la propia Entidad y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

En razón de los argumentos expuestos, se eleva la siguiente **PROPUESTA** de acuerdo:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. Ana María Mateos Diego en fecha 28 de marzo de 2024 (Registro de entrada nº REGAGE24e00023345069) contra el acuerdo plenario de 5 de febrero de 2024 por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2024, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico tercero.

Segundo.- Notificar la resolución a la recurrente, indicándole que la misma es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra ella demanda ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de turno de Salamanca, conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente”.

Vista la conformidad expresada por la Oficialía Mayor al referido informe propuesta.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **mayoría**, con los votos a favor de nueve Diputados/as del Grupo Popular y uno del Grupo Mixto y la abstención de los/as cinco Diputados/as del Grupo Socialista.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo agradecimiento del Sr. Presidente por la asistencia, cuando son las NUEVE horas y TREINTA Y CINCO minutos del día de la fecha indicada en el encabezamiento. Para que así conste, se levanta la presente acta.

V^o.B^o.
El Presidente,

El Secretario,

Acta aprobada en la sesión de la Comisión Informativa de Gobierno Interior celebrada el día 14 de junio de 2024.